



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/42  
29 de enero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1998

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deberán presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas y dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado Parte interesado, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención. En lo sucesivo, los Estados Partes presentarán, cada cuatro años, informes complementarios sobre las nuevas medidas que se hayan adoptado, así como cualesquiera otros informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar informes iniciales en 1998, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, cuatro Estados Partes en las fechas siguientes:

Arabia Saudita	21 de octubre de 1998
Honduras	3 de enero de 1998
Kenya	22 de marzo de 1998
Kirguistán	4 de octubre de 1998

3. Los informes que se reciban de los arriba mencionados Estados Partes se publicarán como adición al presente documento.

-----